

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

Identificación del expediente

Resolución de archivo de la información previa núm. IP 154/2019, en lo referente al Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona.

Antecedentes

1. En fecha 17/05/2019, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito por el que una persona formulaba una denuncia contra el Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, del Ayuntamiento de Barcelona (en adelante, IMHB), con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.

La persona denunciante, con domicilio en San Sebastián, exponía que el IMHB le había enviado a una dirección también de San Sebastián pero diferente a la que había señalado ante el Ayuntamiento, un recibo correspondiente al pago del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de un bien inmueble y de su aparcamiento que compró en 2016 en Barcelona. También manifestaba que la dirección a la que el IMHB había enviado el recibo (A) (...)nunca le había comunicado al IMHB, y añadía que esto le estaba perjudicando, ya que le impedía pagar en tiempo y forma los recibos del IBI de estos bienes, correspondientes a los años 2017 a 2019. Acompaña el escrito de denuncia de la siguiente documentación:

- Un escrito presentado por la persona denunciante en fecha 11/04/2017 ante el registro de entrada del Distrito de Sant Martí del Ayuntamiento de Barcelona, en el que señaló como domicilio el de la calle (B) (...), de San Sebastián, y solicitó al Ayuntamiento: *"Ruego me envíen toda la correspondencia a mi domicilio de San Sebastian.*

La domiciliación de los recibos pertinentes en IBAN xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx", señalando que acompañaba el escrito de copia de la escritura de propiedad de los bienes señalados (donde figuraba el domicilio de la calle (B) (...)) y de su DNI.

- Un escrito de fecha 23/04/2019, enviado por burofax al IMHB, en el que señaló lo siguiente:

"El día 2 de diciembre de 2016, y en la notaría (...) firmó escritura de compra del piso (...) y del aparcamiento nº (...) de C/(...) de Barcelona.

Posteriormente el día 11 de abril de 2017 registré, en las oficinas del Ayuntamiento de Barcelona del distrito de Sant Martí con nº de entrada 1-2017-xxxxxx-1, escrito en el que solicitaba que toda la correspondencia se me enviara a mi domicilio de Donostia San Sebastián C/ (B) / (...)xx x 20002 Donostia San Sebastián. Asimismo indicaba un nº de c/c en el que pagar los impuestos municipales.

También adjuntaba copia de mi DNI y de la escritura.

Dado que aún no he recibido ninguna notificación de ese Ayuntamiento en mi domicilio, vuelvo a solicitar de Uds. que me envíen los recibos del IBI del piso y del aparcamiento de los años 2017, 2018 y 2019.

Adjunto copia del llegado citado escrito (...)"

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

- Un escrito de respuesta del IMHB de fecha 29/04/2019, enviado al domicilio del denunciante de la calle (...), en el que manifestaba lo siguiente:

“En relación con su petición, le comunicamos que para poder obtener la carta de pago del deudo pendiente dispone de los siguientes canales:

- *A través de internet (ayuntamiento.barcelona.cat/hacienda)*
- *En el teléfono 931 537 010”*

- Un escrito del denunciante de fecha 15/05/2019 enviado por burofax al IMHB, en el que señalaba lo siguiente:

“Siguiendo las instrucciones que me indican en el escrito remitido por Uds. N. Registro: 2019/xxxxxxx, xxxxxx, he llamado al teléfono 931 537 010. En él me dicen: a) Que Uds. no enviaron el recibo del IBI a mi domicilio, indicado en la escritura y en mi instancia de 11-04-2017 y con nº Registro 1-2017-xxxxxx-1, sino que lo hicieron en (A)I (...) de Donostia-San Sebastián porque es lo que figura en escrituras (¿?), lo que es radicalmente falso. b) Me piden que cambie mi domicilio fiscal en el Ayuntamiento de Barcelona, yc) me solicitan que vaya a la página web que me propone.

Ante esta situación tengo que aclarar que: a) Yo no he cometido ningún error, sino que el no pago de los IBIs se debe sólo a la mala praxis de Uds. B) Han sido Uds. los que, con su negligencia han errado mi domicilio fiscal (en el Ayto. de Barcelona) por lo que corresponde a Uds. solucionar su error. c) La web propuesta no me sirve, puesto que no domino el manejo de estas páginas.

Por todo ello:

1- Haciendo uso de mi derecho de acceso a las datos que Uds. puedan disponer, las solicito que me envíen todas las datos que sobre mi persona dispongan Uds. (...)

¿Cómo saben Uds. que pongo un piso en (...) ¿ Vivienda de la que, como es lógico, no controlo ni conozco su correspondencia.

2.- Solicito que subsanen su error y me envíen por correo ordinario los recibos de los IBIs pendientes para poder pagarlos y domiciliarlos.”

Por último, la persona denunciante manifestó que era cierto que tenía un piso en el (A) (...) de San Sebastián, pero señaló que en este piso vivía una mujer mayor desde el año 1992.

2. La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 154/2019), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos eran susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador, la identificación de la persona o personas que pudieran ser responsables y las circunstancias relevantes que concurrían.

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

3. En esta fase de información, en fecha 22/05/2019 se requirió IMHB para que informara sobre el origen de la dirección a la que el IMHB había enviado el recibo o recibos del IBI mencionados (A) ((...), de San Sebastián); para que señalara el motivo por el que el IMHB no ha enviado los recibos correspondientes a la dirección que indicó la persona aquí denunciando en su escrito de fecha 11/04/2017, y que posteriormente reiteró en el escrito de fecha 23/04 /2019 (calle B (...), (...), 20002, San Sebastián); y también para que informara y acreditara la dirección que actualmente figuraba en la base de datos del IMHB referentes al pago del IBI relacionado con el piso de Barcelona de la persona denunciante que se ha señalado.

4. En fecha 12/06/2019, el IMHB respondió el requerimiento mencionado a través de escrito en el que exponía lo siguiente:

"1.- En cuanto al origen de la dirección a la que este IMHB habría enviado los recibos del IBI al (...), de San Sebastián, informamos que esta dirección es la que constaba en nuestro sistema municipal de recaudación como dirección fiscal del interesado y proviene de la suya la dirección fiscal que figuraba y figura en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (Documento 1. Hard copy de la consulta de dirección fiscal en la AEAT).

2. Respecto al motivo por el cual el IMHB no ha enviado los recibos correspondientes a la dirección que indicó la persona aquí denunciando en su escrito de fecha 11/04/2017, y que posteriormente reiteró en el escrito de fecha 23/ 04/2019 (calle B (...), (...), San Sebastián, debemos informar que en la instancia de 11/04/2017, el interesado sólo indica lo siguiente:

"Ruego me envíen toda la correspondencia a mi domicilio de San Sebastián.

*La domiciliación de los recibos pertinentes en /BAN (...)"******

Pero no especifica la dirección de su domicilio.

(Documento núm. 2 instancia de 11/04/2017)

El funcionario que cambió la titularidad de los inmuebles al nombre del interesado, al figurar ya en las bases de datos de recaudación municipal un domicilio de San Sebastián, efectuó la comprobación de la dirección fiscal en la AEAT y al comprobar que se mantenía la del A (...), de San Sebastián, practicó las correspondientes liquidaciones, manteniendo la misma dirección que ya constaba.

Por otra parte, en la instancia de 24/04/2019, y como diferencia sustancial a la anterior, sí que el interesado ha hecho constar expresamente que quiere que se envíe toda la correspondencia a su domicilio que identifica como el de la calle B (...)Donostia San Sebastian.

(Documento núm. 3 instancia de 24/04/2019).

3.- Esta dirección de la calle B (...), (...), San Sebastián, en fecha 14/05/2019 se ha indicado en la base de datos de recaudación como dirección de notificaciones, manteniéndose como dirección fiscal la del A (...), de San Sebastián, ya que esta dirección continúa como tal en la AEAT y él no nos ha comunicado que la dirección fiscal sea otra (...)."

Fundamentos de derecho

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 90.1 de la LPAC y 2 del Decreto 278/1993, en relación con el artículo 5 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, y el artículo 15 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, es competente para dictar esta resolución la directora de la 'Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2. A partir del relato de hechos que se ha expuesto en el apartado de antecedentes, se deben analizar los hechos denunciados que son objeto de la presente resolución de archivo.

La persona denunciante se queja de la dirección donde el IMHB le notificó los recibos del IBI correspondientes a sus inmueble y aparcamiento de Barcelona, durante el período comprendido entre los años 2017 y 2019. Considera que la dirección que utilizó el IMHB no corresponde a la que manifestó ante el Ayuntamiento por escrito con fecha 11/04/2017, ni en escritos posteriores.

El motivo de queja requiere analizar los tratamientos de este dato personal efectuados por el IMHB, principalmente desde la perspectiva del principio de exactitud previsto en el artículo 5.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstas (en adelante, RGPD), el cual establece que los datos personales serán:

“Exactas y, en su caso, actualizadas; deben adoptarse las medidas razonables para que se supriman o se rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos en cuanto a los fines para los que se tratan (“exactitud”).”

Dadas las manifestaciones efectuadas por la persona denunciante en el conjunto de escritos aportados ante la Autoridad, resulta necesario diferenciar la dirección fiscal de la dirección consignada a efectos de notificaciones.

2.1. Sobre la dirección fiscal

En primer lugar, procede analizar la dirección fiscal de la persona denunciante que figura consignada en la base de datos del IMHB.

El artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria establece que: “1. *El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la administración tributaria*” y también que: “2. *El domicilio fiscal será: a) Para las personas físicas, el lugar en el que tengan su residencia habitual (...)*”. Esto se debe complementar con lo que dispone la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento de Barcelona (en su redacción vigente en el año 2019), que determina en el artículo 30 que: “1. *A efectos tributarios municipales, el domicilio fiscal es: a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, entendiéndose por tal la que figure en el padrón de habitantes, salvo prueba en contrario (...)*”, y en el artículo 31 establece que: “1. *Los obligados tributarios, así como sus representantes, administradores o apoderados, deben comunicar*

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

mediante declaración expresa, en la Administración tributaria municipal, tanto su domicilio fiscal como los cambios que se produzcan (...)”.

Al respecto, de las manifestaciones y la documentación aportada por la persona denunciante se infiere que esta persona no tendría su residencia habitual en el domicilio situado en el A (...), de San Sebastián, donde el IMHB habría efectuado algunas notificaciones correspondientes al IBI de los años 2017 a 2019, sino en la calle B (...) de San Sebastián. Esta última dirección es la que figura como su domicilio en la escritura pública de compraventa del inmueble que la persona denunciante presentó ante el Ayuntamiento en fecha 11/04/2017, y la que figura en su DNI.

Ante esta carencia de coincidencia, el IMHB ha señalado que la dirección A (...)(...) es la que figura en la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) como domicilio fiscal. Y ha aportado una impresión de la base de datos de contribuyentes de la AEAT, correspondiente a una consulta efectuada en fecha 27/05/2019 del domicilio fiscal de la persona denunciante, en la que figura esta dirección.

Por otra parte, la propia persona denunciante ha señalado que, a raíz de una atención telefónica del IMHB, desde el instituto se le comunicó que debía modificar su dirección fiscal que figuraba consignada en el Ayuntamiento de Barcelona siguiendo el procedimiento establecido.

Ante ello, cabe señalar que no consta en la Autoridad que la persona denunciante haya solicitado ante el IMHB, mediante una declaración expresa y siguiendo el procedimiento establecido, su cambio de domicilio o dirección fiscal, tal y como requiere el artículo 31 de la Ordenanza Fiscal General.

De lo expuesto se infiere que la eventual inexactitud de la dirección fiscal del denunciante a efectos de la liquidación de los recibos del IBI, no sería imputable a la actuación del IMHB.

2. Sobre la dirección o domicilio a efectos de notificaciones

El artículo 110.1 LGT establece que: *”En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro”.*

La persona denunciante solicitó al IMHB en fecha 11/04/2017 que las notificaciones efectuadas por el IMHB a efectos de gestionar el pago del IBI se enviaran a su domicilio.

Pero tal y como señala el IMHB, no especificó ninguna, refiriéndose únicamente al municipio de San Sebastián, donde tiene dos domicilios, el que reside actualmente y el que consta en la AEAT como su dirección fiscal. En concreto, señaló lo siguiente:

*”Ruego me envíen toda la correspondencia a mi domicilio de San Sebastián.
La domiciliación de los recibos pertinentes en (...)”*

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

Ante esta petición, el IMHB ha manifestado que la persona funcionaria que tramitó la solicitud de la persona denunciante, efectuó una actuación de comprobación de la dirección, y verificó que la dirección fiscal de la persona denunciante que figuraba consignada en la base de datos de la AEAT era A (...)de *San Sebastián*, por lo que efectuó las correspondientes notificaciones del IBI en esta dirección.

Así las cosas, aunque en el encabezamiento del escrito de fecha 11/04/2017 la persona denunciante señaló la dirección de la *calle B (...) de San Sebastián*, el hecho de que en su petición no concretara el domicilio de San Sebastián, junto con que en este municipio tuviera dos domicilios, y que la dirección fiscal que figuraba consignada en la AEAT en el momento de la petición fuera otra de San Sebastián, indujo al IMHB en la confusión señalada.

Los motivos señalados llevan a considerar que en la actuación del MHB no concurriría el elemento de culpabilidad necesario para incoar un procedimiento sancionador en el IMHB. Y en todo caso, se considera que el conjunto de hechos analizados no revestiría entidad suficiente para iniciar un procedimiento sancionador, si además de lo señalado tenemos en cuenta que cuando en fecha 24/04/2019 la persona denunciante señaló expresamente la suya dirección de la *calle B (...) de San Sebastián*, el IMHB modificó en fecha 14/05/2019 la dirección de notificaciones que figuraba en su base de recaudación (según ha manifestado y se infiere de la documentación aportada ante la Autoridad), y dirigió -le el escrito de respuesta a esta dirección de San Sebastián.

3. De conformidad con todo lo expuesto en el fundamento de derecho 2º, y dado que durante las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la información previa no se ha acreditado, en relación con los hechos que se han abordado en esta resolución, ningún hecho que pueda ser constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la legislación sobre protección de datos, procede acordar su archivo.

Resolución

Por tanto, resuelvo:

1. Archivar las actuaciones de información previa número IP 154/2019, relativas al Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona.
2. Notificar esta resolución al Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona ya la persona denunciante.
3. Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agència Catalana de Protecció

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

de Datos, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 , de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para defender sus intereses.

La directora,

Traducción Automática